

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **42**

Fecha: 29/06/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 <b>2011 00069</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	E.S.S JOSE PRUDENCIO PADILLA	Auto resuelve recurso de Reposición Se resuelve NO REPONER auto de fecha 15 de marzo de 2018, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de la UGPP, por el monto de \$91.891.745. En firme este auto, por Secretaría désele el trámite correspondiente al proceso	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00053</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO LEON - TAFUR PEREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día 13 de julio de 2018, a partir de las 9:00 am	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00077</b>	Acción de Reparación Directa	ZOILA ROSA TIMOTE YACUMA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Acepta Llamamiento en Garantía Se admite llamamiento en garantía formulado por e Hospital Rosario Pumarejo de López, a la EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y A LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00121</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS LOPEZ DAZA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIANACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de julio de 2018, a las 09:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00160</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAZLY- MOSQUERA MURILLO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 24 de julio de 2018, a las 10:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00193</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAZMILY BECERRA ROZO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto corregir error Auto por medio del cual se resuelve dejar sin efecto el auto de fecha 26 de junio de 2018. Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencial inicial el día 31 de julio de 2018, a las 9:00 am	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00196</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA ISABEL CUELLO CUELLO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de julio de 2018, a las 11:00am.	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2017 00198</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALBA ROSA MEJIA MARTINEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de julio de 2018, a las 11:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00199</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILSA MARIA MACHADO OYAGA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 16 de julio de 2018, a las 11:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00201</b>	Ejecutivo	CONSTRUCTORA DE CARRETERAS OBRAS CIVILES CONSTRUCA	INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación en tiempo y las excepciones propuestas por la apoderada de INVIAS, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el trece 13 de julio de 2018 a las 9:30 am	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00206</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA MIREYA CASTILLA GARCIA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 24 de julio de 2018, a las 9:30am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00211</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR MANJARREZ SIERRA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de julio de 2018, a las 09:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00215</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CALIXTO ALBERTO RAMOS FLORIAN	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de julio de 2018, a las 11:00am.	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2017 00216	Acción de Reparación Directa	PEDRO NEL FUENTES ARGOTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, como apoderada de la Nación - Rama Judicial y a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de julio de 2018, a las 08:30am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 2017 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY ROCHA JALK	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de julio de 2018, a las 10:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 2017 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA ESTHER ESCUDERO BOLAÑO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 24 de julio de 2018, a las 9:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 2017 00219	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDA IBETH CALDERON SALAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2018, a las 11:30am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 2017 00220	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMELINA ZULETA QUINTERO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 25 de julio de 2018, a las 10:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 2017 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA- GRANADOS MEZA	LA NAICON-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 18 de julio de 2018, a las 10:00am.	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2017 00228</b>	Acción de Reparación Directa	KAREN MILENA OSPINO CAMACHO Y OTROS	LA NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Aprueba Conciliación Judicial Se resuelve APROBAR el acuerdo conciliatorio judicial logrado entre los demandantes y la parte demandada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00259</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON LEONARDO RINCON PEREZ	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 23 de julio de 2018, a las 9:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00266</b>	Acción de Reparación Directa	ISABEL CRISTINA PETIT PANA Y OTROS	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, como apoderada de la Nación - Rama Judicial y a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO como apoderada de la Fiscalía General de la Nación. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 11 de julio de 2018, a las 11:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00270</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO CASTRO CABARCAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia e reconoce personería jurídica a la doctora ASTRITH SERNA VALBUENA, como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de julio de 2018, a las 10:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 005 <b>2017 00450</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAZLY ASTRID - MARTINEZ PIMIENTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, como apoderada de la UGPP. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 16 de julio de 2018, a las 10:00 am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00017</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO FRANCISCO BECERRA CORDOBA	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado de la COLPENSIONES. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de julio de 2018, a las 11:00am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00022</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLIVA - FERNANDEZ MAESTRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSINAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora Aura Córdona Zabaleta, como apoderada de la UGPP. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 12 de julio de 2018, a las 10:30am.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00025</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEXY DEL CARMEN SUAREZ DE LOAIZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 17 de julio de 2018, a las 09:00am.	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00274</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO , como apoderada de la parte demandante.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00317</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCY CARDOZO DEVIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se dispone adicionar de oficio el auto de fecha 21 de junio de 2018, toda vez que se avizora que no se vinculó al Departamento del Cesar- Secretaría de Educación Departamental	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00318</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMIRO - MENDOZA VERDECIA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto declara impedimento Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del mismo al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00319</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAOLA ISABEL RONDON ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el término de 10 días para que se corrija los efectos señalados	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00322</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERENA DEL SOCORRO ACOSTA DIAZGRANADOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el término de 10 días para que se corrija los efectos señalados	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00324</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINDY TATIANA PACHECO MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el término de 10 días para que se corrija los efectos señalados	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00325</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUISA HERNANDEZ MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el término de 10 días para que se corrija los efectos señalados	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00326</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JOSEFINA RIVERA MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO , como apoderada de la parte demandante.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00327</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ENRIQUE - ACOSTA CASTAÑEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO , como apoderada de la parte demandante.	28/06/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00328</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARLES MORA ANGARITA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 dias para que se corrija los efectos señalados	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00329</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERILSA ESTHER - ESCOBAR MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER LÓPEZ HENAO , como apoderado de la parte demandante.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00330</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOVIGILDO MENTERO BENAVIDES	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI - CESAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA como apoderada de la parte demandante.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00333</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA CHARRY DE MONROY	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores CLARENA LÓPEZ HENAO, YOBANY LÓPEZ QUINTERO Y LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderados de la parte demandante.	28/06/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00334</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA MORA PUENTE	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto declara impedimento Se declara impedida para conocer el presente proceso, asi mismo se ordena la remision del mismo al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	28/06/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/06/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*Maria Iseda*  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ARISTIDES MAESTRE ALVARADO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-31-001-2011-00069-00</b>

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto por la apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, contra el auto de fecha 15 de marzo de 2018<sup>2</sup>, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

El señor **ARISTIDES MAESTRE ALVARADO**, por conducto de su apoderada judicial solicitó la ejecución contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, con base en el título ejecutivo contenido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 30 de junio de 2016 (folios 1-30).

Este Despacho, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2018, libró mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, por el monto de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (91.891.745,00)** (folios 32-33).

Mediante escrito de 29 de julio de 2015, el apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**

---

<sup>1</sup> Folios 73-89

<sup>2</sup> Folios 32-33

**PARAFISCALES - UGPP**, presentó recurso de reposición contra el auto acabado de mencionar, solicitando sea revocado, toda vez que la forma en que se presenta la liquidación de la obligación se realiza por fuera de las instrucciones impartidas en las circulares 10 y 12 de 2014 de la ANDJE, la liquidación que presenta la parte ejecutante no corresponde a valores reales y existe compartibilidad pensional y valores a favor de la Nación.

Por Secretaría se dio el traslado al recurso de reposición en los términos legales, y dentro del término la apoderada de la parte ejecutante solicitó que se negará el recurso interpuesto por improcedente según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P.

### **CONSIDERACIONES:**

Según las previsiones contenidas en el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. y en el numeral 3º del artículo 442 ibídem, el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, procede para discutir los requisitos formales del título ejecutivo, para proponer el beneficio de excusión y excepciones previas.

Sobre este punto la doctrina señaló<sup>3</sup>: “el auto que libra mandamiento ejecutivo solo es pasible del recurso de reposición. El ejecutado, entonces, puede reponer el mandamiento de pago por dos razones: i) Cuando se discutan los requisitos formales del título ejecutivo, y ii) Para proponer excepciones previas y el beneficio de excusión.

En ese orden de ideas, como quiera que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada no ataca requisito formal alguno del título ejecutivo demandado, esto es la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 30 de junio de 2016, sino que se contrae a atacar la existencia de la obligación contenida en el título, concluye el Juzgado que éste no tiene vocación de prosperidad

En mérito de lo expuesto se,

---

<sup>3</sup> MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO. La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa. Editorial Librería Jurídica Sánchez Ltda, Quinta Edición; Medellín: 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** auto de fecha 15 de marzo de 2018, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, por el monto de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (91.891.745,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme este auto, por Secretaría désele el trámite correspondiente al proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0042</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JAIRO LEÓN TAFUR PÉREZ**

**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00053-00**

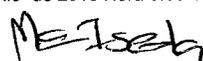
Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día **trece (13) de julio de 2018, a partir de las 9:00** de la mañana, en la sala del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA Secretaria</b>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ZOILA ROSA TIMOTE YACUMA Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00077-00</b>

Vistos el memorial presentado por el apoderado del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, mediante el cual formula llamamiento en garantía a la EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a razón de haberse constituido contrato de póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos N°. 610-88-994000000004 expedida el 24 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016, y a la aseguradora ALLIANZA SEGURO SA, por haber constituido contrato de póliza de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia comprendida del 23 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018, por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ a la **EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y A LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**
2. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la **EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Así mismo, se ordena notificar al representante legal de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Ordenar al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, que sufrague el valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)** cada uno, para los gastos de notificación de las entidades que han llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en original y fotocopia.

5. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ DAZA**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00121-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, este Despacho dispone:

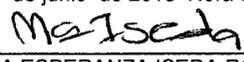
**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, al doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.189.616 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 273.533 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 109-114 del expediente, conferido por el doctor **CORONEL MAURICIO PEDRAZA ROCHA**, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Cesar.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL** corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: NAZLY MOSQUERA MURILLO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00160-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 47-49 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinticuatro (24) de julio de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> <b>Secretaría</b>

*Consejo Superior de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR:** YAZMILI BECERRA ROZO  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 20001-33-33-007-2017-00193-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto del 26 de junio de 2018<sup>1</sup> por medio del cual se vinculó a la **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con lo que siguiente:

**ANTECEDENTES**

La señora **YAZMILI BECERRA ROZO** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener el reconocimiento de la reliquidación de la pensión de jubilación

La entidad accionada fue notificada de la admisión de la demanda conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (folios 31-35). El término de traslado para contestar la demanda corrió entre el 15 de marzo de 2018 y el 4 mayo de 2018.

La demanda fue contestada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el 16 de mayo de 2018, (folios 45-55) siendo fuera del término.

En dicha contestación el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, solicitó vincular a la fiduciaria la **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo.

---

<sup>1</sup> Folios 65-66

Seguidamente, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por auto de fecha 7 de junio de 2018, se fijó fecha de audiencia inicial para el día 28 de junio de 2018, luego por auto de 25 de junio del mismo año se dispuso a fijar nueva fecha de audiencia inicial para el 29 de junio del otoño.

Posteriormente, por auto de fecha 26 de junio de 2018, se resolvió vincular la **FIDUPREVISORA S.A** toda vez que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, así lo solicitó en la contestación de la demanda.

Sin embargo, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 172 de la ley 1437 de 2014, establece que el término para contestar la demanda es de 30 días así:

***Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción*

Dentro del proceso de la referencia el termino para contestar la demanda se corrió entre el el 15 de marzo de 2018 y el 4 mayo de 2018, pero solo se allegó la contestación de la misma, hasta el 16 de mayo de 2018, es decir 12 días después, por lo que el término que tenía para proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción o hacer cual quiere solicitud ya había caducado, por lo que observa el Despacho que no se debió vincular la **FIDUPREVISORA S.A.**, al proceso de la referencia.

Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

Por lo anterior se dejaran sin efecto el auto 26 de junio de 2018<sup>2</sup> por medio del cual se vinculó a la **FIDUPREVISORA S.A.**

---

<sup>2</sup> Folios 65-66

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto 26 de junio de 2018 de acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día treinta y uno (31) de julio de 2018, a las 9:00 a.m. la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.F.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 042  Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: SONIA ISABEL CUELLO CUELLO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00196-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 46-49 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

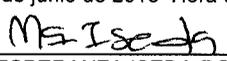
**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de julio de 2018, a las 11:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA-SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ONALBA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00198-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 43-46 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecisiete (17) de julio de 2018, a las 11:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

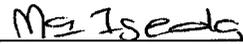


REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.

  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ISLA MARÍA MACHADO OYAGA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00199-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 48-51 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

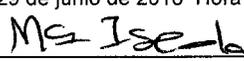
**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de julio de 2018, a las 11:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES - CONSTRUCA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2017-00201-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en la que se informa que la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, contestó la demanda y propuso excepciones (folios 86-89) este Despacho dispone:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación en tiempo y las excepciones propuestas por la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la celebración de las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, el día **trece (13) de julio de 2018 a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

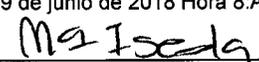


REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 042

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.

  
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: BERTHA MIREYA CASTILLA GARCÍA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00206-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 42-44 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinticuatro (24) de julio de 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> <b>Secretaria</b>

*Consejo Superior de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: FLOR MANJARRÉZ SIERRA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00211-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 41-44 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: CALIXTO ALBERTO RAMOS FLORIAN**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00215-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 42-44 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinticinco (25) de julio de 2018, a las 11:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

*Consejo Superior de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE: PEDRO NEL FUENTES ARGOTES Y OTROS**

**DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00216-00**

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, las contestaciones de la demanda presentadas por la apoderada de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, y la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR** a la doctora **MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.49.607.019 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 158.166 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 119-120 del expediente, conferido por el doctor **CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.797.465 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 130-138 del expediente, conferido por la doctora **MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO** en su condición de Directora Estratégica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

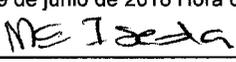
**TERCERO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, corresponde convocar a las partes a la

audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de Julio de 2018, a las 8:30 a.m.** la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42  Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: BETTY ROCHA JALK**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00217-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

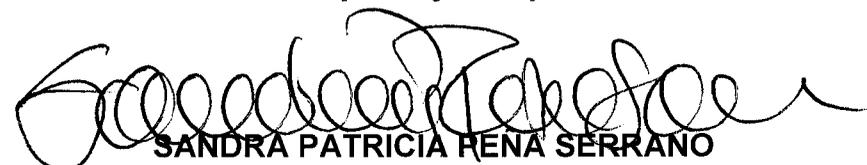
**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 43-46 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

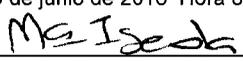
**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecisiete (17) de julio de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA RENA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: MARINA ESTHER ESCUDERO BOLAÑO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00218-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 42-44 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinticuatro (24) de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

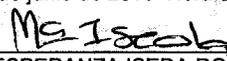
  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.

  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LEIDA IBETH CALDERÓN SALAS**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00219-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 40-42 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veintitrés (23) de julio de 2018, a las 11:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>Valledupar - Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> <b>Secretaria</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: CARMELINA ZULETA QUINTERO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00220-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 42-44 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

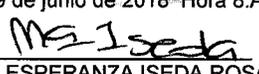
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **Veinticinco (25) de julio de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Cuarto Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>Valledupar - Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 - Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> <b>Secretaría</b>

Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ROSA BEATRÍZ GRANADOS MEZA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00221-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 46-49 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciocho (18) de julio de 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No42  Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>KAREN MILENA OSPINO Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00228-00</b>

Procede el Despacho a estudiar si aprueba o imprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro de la audiencia inicial celebrada el cinco (5) de junio de 2018<sup>1</sup> en el proceso de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

Los señores KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, SAMUEL DAVID Y SOFIA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR CABALLERO, ROSA ROLÓN MORALES, ROSMAR VILLAMIZAR ROLÓN, JOSUÉ VILLAMIZAR ROLÓN, YANELIS CECILIA VILLAMIZAR ROLÓN, ANGEL VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, presentó demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con el fin de obtener el pago por los perjuicios causados por a la muerte del señor **FEDERIDO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON**.

La demanda fue contestada el 16 de marzo de 2018, siendo dentro del término, y de las excepciones propuestas se corrió el traslado que señala el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por auto de fecha 10 de mayo de 2018, se fijó fecha de audiencia inicial para el día 5 de junio de 2018, en la cual las partes manifestaron su ánimo conciliatorio.

---

<sup>1</sup> Ver folios 169 -175 del expediente.

## HECHOS:

Relata el apoderado de los accionantes, que el 8 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 10:45 el señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLÓN**, se desplazaba entre el corregimiento de San José de Oriente y el Municipio de La Paz, en cumplimiento de sus labores como repartidor de gaseosas a esas poblaciones, cuando a la altura del kilómetro 3 fue impactado violentamente por un vehículo perteneciente, al Ejército Nacional asignado al Batallón de Ingenieros N° 10 de Movilidad, Contramovilidad y Supervivencia General, **MANUEL ALBERTO MORILLO GÓNZALEZ**, conducido por Nelson Eduardo Correa Cáceres.

Asegura que el vehículo asignado a la unidad militar aludida, se encontraba cumpliendo trabajos en la vereda San José de Oriente, como se desprende de la respuesta a la petición dada al señor Federico Antonio Villamizar, padre del **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLÓN**, por parte del Comandante del Batallón de Ingenieros N° 10 General, **MANUEL ALBERTO MORILLO GÓNZALEZ**.

Afirma, que de acuerdo a lo consignado en el informe policial de accidente de tránsito la hipótesis del accidente fue "*adelantar invadiendo carril de sentido contrario*" como se encuentra descrito en la tabla N° 3 de la Resolución N° 0011268 de 6 de diciembre de 2012, emanada por el Ministerio de Transporte.

Aduce, que el informe policial plasmó que la longitud de las huellas de frenado del camión doble troque perteneciente al Ejército Nacional, fue de 38 metros con 40 centímetros, lo que indica que el vehículo estaba siendo conducido con exceso de velocidad, sumado a la invasión del carril contrario, dejando como saldo la muerte del señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLÓN**.

## ACUERDO CONCILIATORIO

El día 5 de junio 2015, acudieron las partes para llevar acabo de audiencia de inicial en la que se llegó al siguiente acuerdo conciliatorio:

*Con fundamento en la información suministrada por el apoderado, el comité de conciliación por unanimidad autoriza conciliar, bajo la teoría jurisprudencial del riesgo excepcional, con el siguiente parámetro establecido como política de defensa judicial: **PERJUICIOS MORALES**: KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, en calidad de esposa del occiso el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO, SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hijos del occiso el equivalente en pesos de 70 Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para ROSA*

MARÍA ROLÓN MORALES Y FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR CABALLERO, en calidad de padres del occiso el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para ANGEL VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, YANELIS CECILIA VILLAMIZAR ROLÓN, JOSUÉ VILLAMIZAR ROLÓN, ROSMAR JULIETH VILLAMIZAR ROLÓN, en calidad hermanos del occiso el equivalente en pesos de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **PERJUICIOS MATERIALES:** para KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, en calidad del esposa del occiso la suma de \$61.259.804. Para SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hijo del occiso, la suma de \$21.928.417. Para SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hija del occiso la suma de \$23.871.627.

## PRUEBAS

- Informe policial de accidentes de tránsito del 8 de febrero de 2017, en el kilómetro 3 aproximadamente vía San José de Oriente, a las 10: 45 am, conductores de los vehículos, Nelson Eduardo Correa Cáceres y Federico Antonio Villamizar Rolon, (folios 8-10)
- Acta N° 0214 de 31 de enero de 2017, por medio de la cual se asigna la volqueta de placas KGF763 al señor Nelson Hincapié Palma de serie 3HTWYAHTOCO86576, (folios 14-15)
- Certificado suscrito por JOSÉ LUIS CASTILLEJO, Jefe de Gestión Humana de Gaseosas Hipínto S.A.S, en el que hace constar que el señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON**, entre el 16 de enero de 2016 y el 8 de febrero de 2017(folios 17)
- Registro civil de defunción del señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON**, de fecha 8 de febrero de 2017. (folios 18)
- Registro civil de nacimiento del señor del señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON**, en que figuran como padres los señores Federico Antonio Villamizar Caballero y Rosa Rolón Morales (folios 19)
- Registro civil de matrimonio de fecha 3 de diciembre de 2016, entre el señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON** y **KAREN MILENA CAMACHO OSPINO** (folios 21)
- Registros civiles de los menores **SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO**, y **SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO**, hijos del señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON** (folios23- 24)
- Registro civil de nacimiento de los señores **ROSA MARÍA ROLÓN MORALES**, **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR CABALLERO**, **ÁNGEL ANTONIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ**, **YANELIS CECILIA VILLAMIZAR ROLÓN**, **JOSUÉ ROLÓN VILLAMIZAR ROSMAR JULIETH VILLAMIZAR ROLON**, padres y hermanos del señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON** (folios25- 35)
- Informe pericial de necropsia N° 2017010120001000042 de fecha 8 de febrero de 2017, del señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON**, (folios 40-42)
- Certificado suscrito por el Fiscal Dieciséis Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Judicial de Valledupar, en la que hace constar en esa agencia judicial se adelanta una investigación en contra de **NELSON EDUARDO**

**CORREA CÁCERES**, por la conducta de Homicidio culposo donde resulto víctima el señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLÓN**. (folios43)

**SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, las personas jurídicas de derecho público podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, por medio de sus representantes legales o por conducto de sus apoderados, los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Serán conciliables los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que determine o autorice expresamente la ley. La conciliación será judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si ocurre antes o por fuera de éste.

Así mismo, el Consejo de Estado de manera reiterada ha señalado los presupuestos que deben tenerse en cuenta para la aprobación de conciliación lograda entre las partes de una controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción<sup>2</sup>:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

En consecuencia, se procede analizar si en el asunto bajo examen concurren los parámetros de aprobación de la conciliación lograda entre las partes:

**(i) La debida representación de las personas que concilian y la facultad de los conciliadores para conciliar (que corresponden al literal a y b).**

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003, Sección Tercera.

En el presente caso, los demandantes acudieron a través de apoderados judiciales, es decir los doctores **RODRIGO ALCIDES TRUYOL ROMERO** y **CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA**, quiénes se encuentran expresamente facultados para conciliar, tal y como se observa en los poderes obrantes a folios 1 y 157-162 del expediente y a quienes se les reconoció personería jurídica para actuar en defensa de los accionantes, por medio auto de 15 de noviembre de 2017 y en audiencia inicial practicada el 5 de junio de 2018<sup>3</sup>, respectivamente.

Por su parte, el **EJÉRCITO NACIONAL**, también acudió por intermedio de apoderado judicial, facultado para conciliar, tal y consta en el poder obrante a folio 105 del expediente, otorgado por el Teniente Coronel **GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ** para que defienda los intereses del Ejército Nacional, en el proceso de la referencia. De esta manera, se cumple con el primer requisito.

**(ii) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.**

Este requisito se cumple en el presente asunto, si se tiene en cuenta que lo derechos reclamados por los accionantes son económicos y que el Ejército Nacional a través de su acta N° 40 de 3 de noviembre de 2017, resolvió conciliar en consideración a la teoría del riesgo, dentro del presente asunto.

Verificado entonces que, en efecto, los derechos reclamados por la parte actora son de naturaleza patrimonial, y por tal carácter, de contenido económico y particular, este despacho constata que el acuerdo logrado entre las partes se enmarca dentro de los lineamientos del artículo 64 de la Ley 446 de 1998, es decir, que cumple con el requisito de ser un asunto susceptible de conciliación, transacción y desistimiento.

**(iii) No haya operado la caducidad de la acción.** Este requisito se debe entender satisfecho, habida consideración que por expresa disposición del literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual al tenor literal establece: "*Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño (...)*", y en el asunto bajo examen, se pretende conciliar los hecho sucedidos el 8 de febrero de 2017 en donde resultó muerto el señor **FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR ROLON**, por accidente con un vehículo perteneciente al Ejército Nacional, lo que quiere decir, que el demandante tenía hasta el 9 de febrero del año

---

<sup>3</sup> Fl. 77 y 175 del expediente.

2019, para presentar la demanda, es decir que sin necesidad de hacer ninguna otra alocución es evidente que no hay caducidad.

**(iv) El reconocimiento patrimonial debe estar debidamente respaldado en las pruebas allegadas al proceso y el acuerdo no debe resultar lesivo para el patrimonio público (que corresponden al literal e y f).** El día 5 de junio de 2018, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en la cual el Apoderado Judicial del Ejército Nacional, propuso la siguiente formula de conciliación:

*Con fundamento en la información suministrada por el apoderado, el comité de conciliación por unanimidad autoriza conciliar, bajo la teoría jurisprudencial del riesgo excepcional, con el siguiente parámetro establecido como política de defensa judicial: **PERJUICIOS MORALES:** KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, en calidad de esposa del occiso el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO, SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hijos del occiso el equivalente en pesos de 70 Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para ROSA MARÍA ROLÓN MORALES Y FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR CABALLERO, en calidad de padres del occiso el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para ANGEL VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, YANELIS CECILIA VILLAMIZAR ROLÓN, JOSUÉ VILLAMIZAR ROLÓN, ROSMAR JULIETH VILLAMIZAR ROLÓN, en calidad hermanos del occiso el equivalente en pesos de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **PERJUICIOS MATERIALES:** para KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, en calidad del esposa del occiso la suma de \$61.259.804. Para SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hijo del occiso, la suma de \$21.928.417. Para SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hija del occiso la suma de \$23.871.627.*

En cuanto a la No afectación del patrimonio público, el Despacho no encuentra reparo, pues se advierte que con el acuerdo conciliatorio logrado por las partes, no se ve lesionado el patrimonio del Ejército Nacional, como quiera que las partes de común acuerdo decidieron conciliar el presente litigio con el fin de evitar prolongar por más tiempo el proceso contencioso administrativo, que pudiera causar una mayor onerosidad en caso de proferirse una eventual condena que resulte favorable a los pretensiones invocadas por la parte accionante.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normatividad arriba citada, el material probatorio que reposa en el expediente, se tiene que en el presente caso es procedente impartir la correspondiente aprobación al acuerdo conciliatorio propuesto durante la audiencia inicial llevada a cabo el día 5 de junio de 2018, en el proceso de la referencia, bajo el entendido que la materia de este asunto es conciliable ante la jurisdicción contencioso administrativa, el medio de control no se

encuentra caduco, se aportaron las pruebas que lo respaldan y el acuerdo no resulta lesivo al patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

### **RESUELVE**

**Primero: APROBAR** el acuerdo conciliatorio judicial logrado entre los señores **KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, SAMUEL DAVID Y SOFIA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR CABALLERO, ROSA ROLÓN MORALES, ROSMAR VILLAMIZAR ROLÓN, JOSUÉ VILLAMIZAR ROLÓN, YANELIS CECILIA VILLAMIZAR ROLÓN, ANGEL VILLAMIZAR RODRÍGUEZ** y la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** durante la audiencia inicial realizada el día 5 de junio de 2018, dentro del proceso del asunto.

**SEGUNDO:** Que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL,** debe pagar las siguientes sumas:

#### ***PERJUICIOS MORALES:***

Para **KAREN MILENA OSPINO CAMACHO,** en calidad de esposa del occiso el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes,

Para **SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO, SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO,** en calidad de hijos del occiso el equivalente en pesos de 70 Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para **ROSA MARÍA ROLÓN MORALES Y FEDERICO ANTONIO VILLAMIZAR CABALLERO,** en calidad de padres del occiso el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para **ANGEL VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, YANELIS CECILIA VILLAMIZAR ROLÓN, JOSUÉ VILLAMIZAR ROLÓN, ROSMAR JULIETH VILLAMIZAR ROLÓN,** en calidad hermanos del occiso el equivalente en pesos de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**PERJUICIOS MATERIALES:**

Para KAREN MILENA OSPINO CAMACHO, en calidad de esposa del occiso la suma de \$61.259.804.

Para SAMUEL DAVID VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hijo del occiso, la suma de \$21.928.417.

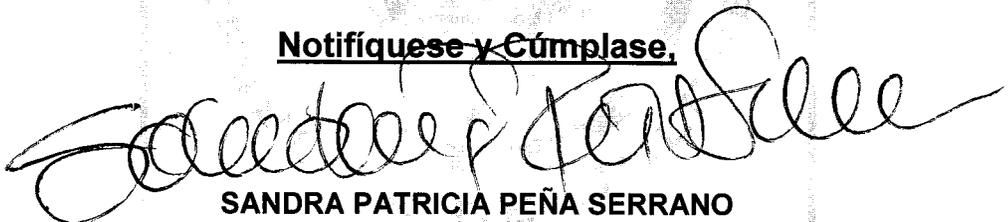
Para SOFÍA DEL MAR VILLAMIZAR OSPINO, en calidad de hija del occiso la suma de \$23.871.627.

**TERCERO:** La entidad demandada dará cumplimiento a la conciliación efectuada dentro del término previsto en el artículo 192 del CPACA.

**CUARTO: DECLARAR** terminado el proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 042
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: WILSON LEONARDO RINCÓN PÉREZ**

**DEMANDADO: HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA – CESAR**

**RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2017-00259-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la no contestación de la demanda **HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA – CESAR**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **veintitrés (23) de julio del 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M. <
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

**DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA PETIT PANA**

**DEMANDADO: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA  
JUDICIAL**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2017-00266-00**

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, las contestaciones de la demanda presentadas por la apoderada de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, y la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR** a la doctora **MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.49.607.019 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 158.166 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 204-205 del expediente, conferido por el doctor **CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.797.465 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 225-239 del expediente, conferido por la doctora **MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO** en su condición de Directora Estratégica de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, corresponde convocar a las partes a la

audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **once (11) de Julio de 2018, a las 11:00 a.m.** la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTRO CABARCAS**

**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2017-00270-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda dentro del término, presentada por el apoderado de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a la doctora **ASTRITH SERNA VALBUENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.334.624 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 234.052 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 47 del expediente, conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de julio del 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 42

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: NAZLY ASTRID MARTÍNEZ PIMIENTA**

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL  
UGPP**

**RADICADO No: 20001-33-33-006-2017-00450-00**

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP** a la doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.939.343 expedida en Riohacha y Tarjeta Profesional No. 146.469 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 50-80 del expediente, conferido por la doctora **ALEJANDRA IGNACIA PEÑA**, en su condición de Directora Jurídica de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional UGPP.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **dieciséis (16) de Julio de 2018, a las 10:00 a.m.** la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo

Notifíquese y Cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 42

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: DARIO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES**

**RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0017-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda dentro del término, presentada por el apoderado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al doctor **PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.612.041 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 258.199 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la sustitución del poder que reposa a folio 93 del expediente, conferido por **MARIA TERESA CERVANTES OLIVO**, en su condición de apoderada principal de Colpensiones.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de julio del 2018, a las 11:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No.42

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: OLIVIA CAMILA FERNANDEZ MAESTRE**

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL  
UGPP**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-0022-00**

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP** a la doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.939.343 expedida en Riohacha y Tarjeta Profesional No. 146.469 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 42-72 del expediente, conferido por la doctora **ALEJANDRA IGNACIA PEÑA**, en su condición de Directora Jurídica de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional UGPP.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la contestación en tiempo presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de Julio de 2018, a las 10:30 a.m.** la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 42

Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: BEXY DEL CARMEN SUÁREZ DE LOAIZA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO**

**RADICADO No: 20001-33-33-007-2018-00025-00**

---

Auto por medio del cual se fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda y la no contestación de la misma por parte de **La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 37-40 del expediente, conferido por la doctora **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, en su condición de Ministra de Educación Nacional.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda y la no contestación en tiempo presentada por el **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de

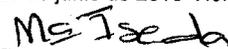
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación de litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecisiete (17) de julio de 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>42</b>
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00274-00</b>

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 001829 de fecha 15 de abril de 2015, mediante el cual se le reconoció la pensión de invalidez y ordenó un descuento del 12% y/o 12.5%, declarar la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el día 4 de marzo de 2018, presentado el día 4 de diciembre del año 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el

efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

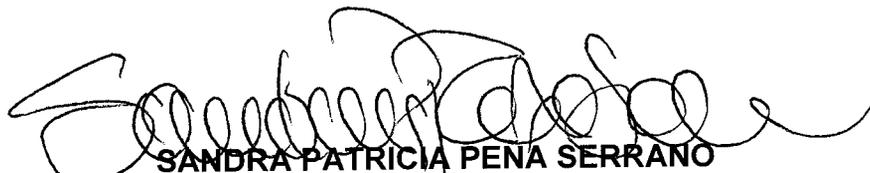
**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE** en los términos del poder conferido visible a folio (1-2).

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.42  Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCY CARDOZO DEVIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

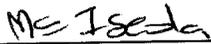
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00317-00

Se dispone adicionar de oficio al auto de fecha 21 de junio de 2018, toda vez que se avizora que no se vinculó al **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** que también funge como demandado en el escrito de la demanda, por lo que se adicionará así:

*“DECIMO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.”*

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar,

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>AMIRO ALBERTO MENDOZA VERDECIA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00318-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

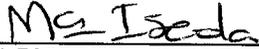
**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8: A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTORA:</b>	<b>PAOLA ISABEL RONDÓN ROMERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00319-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **PAOLA ISABEL RONDÓN ROMERO** contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

Al verificar el poder especial, precisa el Despacho que no está señalada la resolución demandada, ni el asunto que da validez al actuar y al derecho de postulación otorgado, al respecto el artículo 163 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 74 del C.G.P, establece:

*“**Artículo 163. Individualización de las pretensiones.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que se resolvieron. [...]. Si para lo transcrito”*

*“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...].**”*

-Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

De lo anterior se puede inferir que en el poder especial aportado existe una notoria falla por lo ya señalado, afectando así el objeto por el cual fue conferido, por lo tanto que tendrá que ser corregido.

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.</b>  Hoy 29 de junio del 2018, Hora 8:00 A.M.
<hr/> <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BERENA DEL SOCORRO ACOSTA DÍAZGRANADO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00322-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **BERENA DEL SOCORRO ACOSTA DÍAZGRANADO** contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en el poder especial no están plenamente identificada la resolución que se demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original. -*

En primer lugar, al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en las pretensiones de la demanda la apoderada judicial de la parte demandante en el numeral primero, solicitó nulidad del acto administrativo en el oficio Ref. Respuesta a petición de fecha 15 de noviembre de 2017, rad interno: 007 comunicado el 3 de enero del 2018, en el poder no se determino la resolución de la cual pretende la nulidad, por lo que tendrá que ser corregido.

Finalmente, es necesario indicar en el Artículo 162, establece:

*Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

**6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.** (...) -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

*“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

**En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.**

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”* -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En consecuencia, el Despacho avizora que en el escrito de la demanda se estableció la cuantía por valor de **QUINCE MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL \$15.672.000** así mismo no incluye todos los conceptos de los que pretende su

reconocimiento y pago, sino que hace una estimación sobre valor de las pretensiones, valor de los intereses de la sanción moratoria.

Bajo esta preceptiva, el Despacho advierte a la parte actora, que la cuantía de la demanda no se encuentra debidamente estimada ni resulta razonable, pues no indicó con sus respectivas fechas y la operación matemática empleada para obtener los valores señalados en el acápite de cuantía, ni los emolumentos o conceptos que se tienen en cuenta para el efecto.

Por lo expuesto, se conminará al Apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>SINDY TATIANA PACHECO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00324-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **SINDY TATIANA PACHECO** contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en el poder especial no están plenamente identificada la resolución que se demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

*"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]."* -Se subraya y resalta por fuera del texto original. -

En primer lugar, al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en las pretensiones de la demanda la apoderada judicial de la parte demandante en el numeral primero, solicitó nulidad del acto administrativo en el oficio Ref. Respuesta a petición de fecha 15 de noviembre de 2017, rad interno: 007 comunicado el 3 de enero del 2018, en el poder no se determino la resolución de la cual pretende la nulidad, por lo que tendrá que ser corregido.

Finalmente, es necesario indicar en el Artículo 162, establece:

*Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

**6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.** (...) -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

*“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

**En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.**

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”* -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En consecuencia, el Despacho avizora que en el escrito de la demanda se estableció la cuantía por valor de **QUINCE MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL \$15.672.000** así mismo no incluye todos los conceptos de los que pretende su

reconocimiento y pago, sino que hace una estimación sobre valor de las pretensiones, valor de los intereses de la sanción moratoria.

Bajo esta preceptiva, el Despacho advierte a la parte actora, que la cuantía de la demanda no se encuentra debidamente estimada ni resulta razonable, pues no indicó con sus respectivas fechas y la operación matemática empleada para obtener los valores señalados en el acápite de cuantía, ni los emolumentos o conceptos que se tienen en cuenta para el efecto.

Por lo expuesto, se conminará al Apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00325-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en el poder especial no están plenamente identificada la resolución que se demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original. -*

En primer lugar, al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en las pretensiones de la demanda la apoderada judicial de la parte demandante en el numeral primero, solicitó nulidad del acto administrativo en el oficio Ref. Respuesta a petición de fecha 15 de noviembre de 2017, rad interno: 007 comunicado el 3 de enero del 2018, en el poder no se determinó la resolución de la cual pretende la nulidad, por lo que tendrá que ser corregido.

Finalmente, es necesario indicar en el Artículo 162, establece:

*Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(...)

**6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.** (...) -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

*“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

**En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.**

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.*

*Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”* -Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En consecuencia, el Despacho avizora que en el escrito de la demanda se estableció la cuantía por valor de **QUINCE MILLONES SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL \$15.672.000** así mismo no incluye todos los conceptos de los que pretende su

reconocimiento y pago, sino que hace una estimación sobre valor de las pretensiones, valor de los intereses de la sanción moratoria.

Bajo esta preceptiva, el Despacho advierte a la parte actora, que la cuantía de la demanda no se encuentra debidamente estimada ni resulta razonable, pues no indicó con sus respectivas fechas y la operación matemática empleada para obtener los valores señalados en el acápite de cuantía, ni los emolumentos o conceptos que se tienen en cuenta para el efecto.

Por lo expuesto, se conminará al Apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

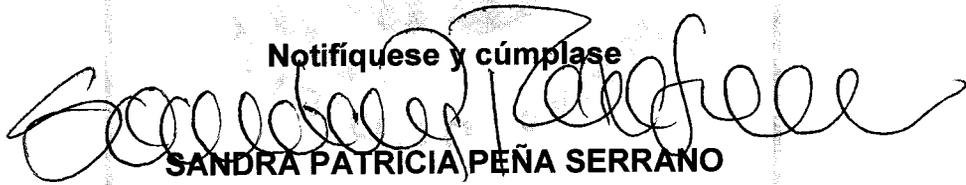
En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42  Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.   <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARIA JOSEFA DEL CARMEN RIVERA MARTINEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00326-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **MARIA JOSEFA DEL CARMEN RIVERA MARTINEZ**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0030 del 19 de enero de 2012 y la nulidad del Acto Administrativo ficto negativo de la petición elevada el 22 de enero del 2018, proferidos por el Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,

so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MARIA JOSEFA DEL CARMEN RIVERA MARTINEZ**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 2.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>HUGO ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00327-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **HUGO ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución N° 006262 del 9 de diciembre del 2015 expedido por la Secretaría de Educación Departamental y la nulidad del acto administrativo ficto negativo configurado el 29 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 29 de agosto de 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

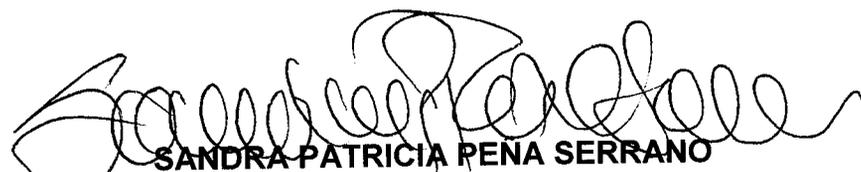
**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

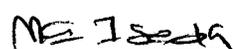
**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **HUGO ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 2.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ARLES MORA ANGARITA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00328-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ARLES MORA ANGARITA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que en el poder especial y en la demanda las pretensiones van dirigidas a solicitar se declare la nulidad del acto administrativo relacionado con una pensión de Jubilación, cuando él se trata de una pensión de Invalidez; al respecto el artículo 163 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra establece:

*“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que se resolvieron. [...] Si para lo transcrito”*

Ahora bien, se observa que en las pretensiones de la demanda la apoderada Judicial de la parte demandante en el numeral primero manifiesta lo siguiente “Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° 006100 del 06 de octubre de 2016 mediante el cual se le reconoció la pensión de jubilación [...]”, así mismo en el acto administrativo aportado el Número de la Resolución N° 006100 del 06 de octubre de 2016 se le fue reconocido la pensión de invalidez [...], de lo anterior se puede determinar que entre el acto administrativo y la demanda existe una notoria incongruencia, afectando así el objeto por el cual fue conferido, por lo tanto que tendrá que ser corregido.

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

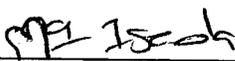
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>EMERILSA ESCOBAR MUÑOZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00329-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **EMERILSA ESTHER ESCOBAR MUÑOZ** en contra del **DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en procura de que se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución N° 4872 del 28 de julio del 2017, la Resolución N°9470 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución N° 20182020023875 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el

artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

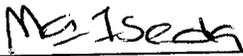
**NOVENO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Reconocer personería al doctor **WALTER LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C No. 1.094.914.639 y T.P 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **EMERILSA ESTHER ESCOBAR MUÑOZ**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 2.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LEOVIGILDO MONTERO BENAVIDES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>E.S.E.HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ- CESAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00330-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **LEOVIGILDO MONTERO BENAVIDES** contra el **E.S.E.HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ- CESAR**, en procura de que se declare la nulidad de la decisión con efectos jurídicos contenida en el acto administrativo sin número de radicado de fecha 26 de marzo de 2018 expedido por el Gerente E.S.E. **ALAÍN RAMÓN CARCAMO PARRAS**, por medio el cual se da respuesta al derecho de petición de fecha 09 de marzo de 2018, el cual negó la existencia de un contrato de trabajo realidad, reconociendo y pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el demandante y consecuentemente se restablezcan sus derechos laborales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal al **E.S.E.HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ- CESAR** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° **4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** **Requíerese** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora, **MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA** identificada con la C.C. No. 36.695.483 de Santa Marta y T.P. No. 178.357 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **LEOVIGILDO MONTERO BENAVIDES** en los términos del poder conferido visible a folio (1-2).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LUZMILA AUXILIADORA CHARRYS DE MONROY</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00333-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **LUZMILA AUXILIADORA CHARRYS DE MONROY** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 00232 del 25 de abril del 2018, proferido por el Secretario de Educación Municipal.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

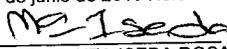
**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a los doctores, **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** identificado con la C.C No. 89.009.237 de San Armenia T.P. No.112.907 del C.S. de la J., **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** identificada con la C.C. No. 41.960.717 de San Armenia T.P. No.139.526 del C.S. de la J y **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la señora **LUZMILA AUXILIADORA CHARRYS DE MONROY** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 42 Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8: A.M.  <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CAROLINA MORA PUENTE</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00334-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1°, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 42
Hoy 29 de junio de 2018 Hora 8: A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretario